



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT VICENÇ DELS HORTS Y LA ASOCIACIÓN YOKKUTÉ POR GAMBIA Y SENEGAL PARA LA FINANCIACIÓN ESTABLE DE SUS ACTIVIDADES ANUALES PARA EL AÑO 2026. (EXP. SBNO2026000046)

Sant Vicenç dels Horts, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

Por un lado la señora Inmaculada Moyano Sánchez, segunda Teniente de alcaldía del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts (en adelante, el Ayuntamiento), en virtud del Decreto de Alcaldía nº 2023LLDR001332 de 21 de junio, publicado en el BOPB de 5 de julio de 2023 en nombre y representación del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, con domicilio en la Plaza de la Villa núm. 1, asistido por el Secretario accidental.

Por otro, el Sr. Alhagie Yerro Gai, con DNI núm. **3064*** en su calidad de Presidente de la Asociación Yokkuté por Gambia y Senegal, con CIF G7203358 y domicilio a efectos de notificaciones en la calle San José 90 08620, de Sant Vicenç dels Horts, en virtud de las facultades que le confieren sus Estatutos.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para convenir y obligarse, y de común acuerdo

EXPONEN

I.- El Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, mediante el Departamento de Justicia Global y Derechos Civiles, atendiendo a la Ley 40/2015, y en concordancia con la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de acción y del servicio exterior del Estado, la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global y la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo, que establece y regula la actividad en materia de cooperación al desarrollo y de solidaridad internacional, tiene el objetivo de realizar actividades encaminadas a la promoción de la Cultura de la Paz, y la alianza entre civilizaciones, así como la de fomentar puentes de tolerancia y cooperación entre diferentes culturas, sociedades y religiones con países, regiones y territorios que lo necesiten y tengan vínculos de relación con nuestro municipio.

II.- La Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, regulan el deber de las Corporaciones Locales de favorecer el desarrollo y participación de las Entidades y/o Asociaciones.



III.- Entre el Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts y la Asociación Yokkuté por Gambia y Senegal, existe el interés mutuo de coordinarse para llevar a cabo actividades de carácter social en sus respectivos campos de actuación y concretamente en el ámbito de los programas y proyectos de Cooperación Internacional y proyectos de Educación para el Desarrollo y de Educación por una Justicia y una Ciudadanía Global, así como del desarrollo de proyectos relacionados con la Salud, la Educación, el empoderamiento de las mujeres en los territorios de Gambia y Senegal donde tienen centrados sus objetivos, así como de todo tipo de actividades socioeducativas, culturales, lúdicas, de salud y deportivas y acciones encaminadas a contribuir en el desarrollo de una vida digna y compartida de las comunidades humanas objetivo de sus proyectos y el correspondiente retorno en formato de acciones de sensibilización en el municipio de Gambia. Sant Vicenç dels Horts.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que regula el reglamento de las subvenciones y el artículo 22 de las Bases Generales para el otorgamiento de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, el Ayuntamiento aprobó, en la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2026, y modificar en la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2026, la firma del convenio de colaboración con la citada Asociación, para la realización de programas y proyectos de Cooperación Internacional y proyectos de Educación para el Desarrollo y de Educación por una Justicia y una Ciudadanía Global, así como del desarrollo de proyectos relacionados con la Salud, la Educación, el empoderamiento de las mujeres en los territorios de Gambia y Senegal donde tienen centrados sus objetivos, así como de todo tipo de actividades socioeducativas, culturales, lúdicas, de salud y deportivas y acciones encaminadas a contribuir en el desarrollo de una vida digna y compartida de las comunidades humanas objetivo de sus proyectos para este ejercicio 2026.

Por todo lo manifestado hasta ahora, las partes han convenido firmar un convenio que se regirá por los siguientes

P A C T O S

Primero.- Es objeto del presente convenio la colaboración entre ambas partes para la realización de los programas y proyectos de Cooperación Internacional y proyectos de Educación para el Desarrollo y de Educación por una Justicia y una Ciudadanía Global, así como del desarrollo de proyectos relacionados con la Salud, la Educación, el empoderamiento de las mujeres en los territorios de Gambia y Senegal donde tienen centrados sus objetivos, así como de todo tipo de actividades socioeducativas, culturales, lúdicas, de salud y deportivas y acciones encaminadas a contribuir en el desarrollo de una vida digna y compartida de las comunidades humanas objeto de sus proyectos. Estas



actividades quedarán específicamente relacionadas en un anexo denominado "Plan de Trabajo" que acompañará obligatoriamente al presente acuerdo.

Serán gastos subvencionables, los gastos relacionados con los proyectos presentados anualmente por la Asociación Yokkuté por Gambia y Senegal, y que tengan que ver con la aplicación y desarrollo de su actividad recogida en las correspondientes cláusulas del presente convenio y del anexo que le acompaña.

También serán subvencionables los gastos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se efectúen en el plazo establecido por las presentes bases reguladoras y cumplan con los criterios establecidos en el artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ningún caso se subvencionarán bebidas alcohólicas a no ser que éstas tengan que ver con la idiosincracia y el talante cultural y gastronómico del territorio objeto de ayuda de Cooperación Internacional.

Segundo.- El Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts se compromete a otorgar una ayuda de contenido económico para contribuir a la financiación para llevar a cabo las acciones objeto del presente convenio. Esta aportación será de 6.000.-€ euros en total como máximo y corresponderá al 100% del total del gasto subvencionado, y que será imputable al presupuesto municipal, en concreto a la partida Justicia Global y Derechos Civiles: 26 232 231 48109 JGDC: Convenio YOKKUTÉ, y que se encuentra integrada en el Plan estratégico de subvenciones 2024-2027, aprobado en fecha 21 de diciembre de 2023 por el Pleno municipal, y modificado en fechas 20 de marzo de 2025, 17 de julio de 2025 y 19 de febrero de 2026 por el Pleno municipal.

El pago del importe se hará mediante un anticipo de pago único del 100% a la firma del convenio, por importe de 6.000.-€ euros, con el fin de realizar las actividades a lo largo del ejercicio 2026.

El 100% tanto de la financiación como del adelanto único por anticipo del mismo porcentaje, se da por el hecho de que la Asociación Yokkuté por Gambia y Senegal de Sant Vicenç dels Horts cumple con los requisitos de máximo otorgamiento de financiación y ser una entidad con un proyecto mixto que se desarrolla tanto fuera de las fronteras del Estado Español, como de regresada en el propio municipio de Sant Vicenç dels Horts a modo de actividades de conciencia relativas a la problemática Sur y Norte Global, y por tratarse de un proyecto solidario y de cooperación que tiene que ver con una emergencia humanitaria que provoca emergencia de carácter social, climática, sanitaria y permanente situación bélica. Además, hay que tener en cuenta que los voluntarios miembros de la Asociación Yokkuté por Gambia y Senegal de Sant Vicenç dels Horts, no abonan ninguna cuota a la entidad para hacer frente



a gastos ordinarios, resultando como único ingreso los obtenidos a través de las subvenciones. Este hecho justifica la imposibilidad de que la Asociación Yokkuté por Gambia y Senegal pueda financiar parte de los gastos que las actividades subvencionadas generan con recursos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el ROAS, y que la entidad necesite disponer de un anticipo por la totalidad del importe subvencionado, ya que la ejecución de sus actividades vienen condicionadas a su financiación previa, y de no ser así se convertirían en inviables.

La subvención económica otorgada estará sujeta a las retenciones fiscales que correspondan de acuerdo con la normativa fiscal aplicable. Cualquier circunstancia que modifique el régimen general de retenciones deberá ser acreditada por el beneficiario de la subvención.

Tercero.- La Asociación Yokkuté por Gambia y Senegal declara que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto, de no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento, la Seguridad Social, Agencia Tributaria y cualquier otra Administración Pública así como no recibir ayudas de otras administraciones, entidades o fundaciones por la misma actividad o programa, que junto con lo que se pide al Ayuntamiento supere el total del coste del mismo ni recibir ninguna otra ayuda del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts por la misma actividad o programa.

Cuarto.- La Asociación Yokkuté por Gambia y Senegal, autoriza de forma expresa al Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts para que pueda obtener directamente, ante las Administraciones competentes, los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, administración tributaria y cualquier otra administración pública.

Quinto.- Son obligaciones de la Asociación Yokkuté por Gambia y Senegal, beneficiaria de esta subvención, además de las especificadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las que a continuación se indican:

- a) Ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo establecido en las presentes convocatorias.
- b) Proporcionar todos los datos cuantitativos y cualitativos que sean requeridos por el Departamento de Justicia Global y Derechos Civiles.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las referidas actuaciones y en relación a la subvención concedida.



d) Los documentos de cualquier tipo, justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse en un periodo no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones de las subvenciones de esta convocatoria.

e) Comunicar la petición y/o obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado y se haya obtenido con posterioridad a serle otorgada la del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts.

f) Designar a una persona interlocutora y colaborar con el seguimiento técnico del proyecto subvencionado. Este seguimiento será dirigido y supervisado por el Técnico Responsable del Departamento de Justicia Global y Derechos Civiles del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts.

g) Hacer constar en los materiales de difusión el apoyo del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, de acuerdo con la normativa de uso del logotipo de la institución.

h) El catalán debe ser la lengua prioritaria de las publicaciones, comunicaciones y materiales de difusión de las actividades de la entidad, no obstante se podrán utilizar todas las lenguas cooficiales del Estado.

i) La entidad debe utilizar únicamente los puntos de información habilitados por el Ayuntamiento para dar a conocer sus actividades a la ciudadanía. Por lo tanto, debe comprometerse a no fijar carteles ni a las fachadas de edificios públicos o privados ni al mobiliario urbano.

j) En el caso de que las actividades a desarrollar impliquen contacto habitual con menores de edad, la entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar una declaración responsable, en el plazo de 30 días naturales desde la notificación de la aprobación de la subvención, en la que se manifieste disponer de las certificaciones legalmente establecidas para acreditar que las personas que se adscriban a la realización de las actividades mencionadas no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra las personas de los tipificados en el Código Penal haciendo especial referencia a los delitos de malos tratos y violencia de género, abuso a menores o cualquier otro delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Con independencia de la obligación anterior, la entidad beneficiaria deberá presentar en cualquier caso, declaración responsable donde se haga constar que ninguno de los miembros de la junta ni de las personas que se adscriban a la ejecución de dichas actividades no han sido condenadas por sentencia firme por cualquiera de los delitos tipificados en el Código Penal, haciendo especial referencia a los delitos de malos tratos y violencia de



género, abuso a menores o cualquier otro delito contra la libertad e indemnidad sexual.

k) Adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia y, en particular, se obliga a :

- Facilitar al Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
- Comunicar al Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente subvención y pueda poner en riesgo el interés público.
- Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación consorciado en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

Sexto.- Por otra parte, la Asociación Yokkuté por Gambia y Senegal se compromete dentro del marco de las actividades subvencionadas, a:

1. Organizar, realizar, coordinar y financiar las actividades necesarias relacionadas con los proyectos nacionales e internacionales de Cooperación y Educación por una Justicia y una Ciudadanía Global, así como de acciones de sensibilización a escuelas y ciudadanía vicentina, adjuntados en el anexo al presente convenio bajo el formato "Plan de Trabajo" y en general, cualquier gasto correspondiente a la actividad de la Asociación, hasta una cuantía máxima de 6.000€.
2. Organizar, realizar, coordinar y financiar las actividades necesarias relacionadas con cualquier acto informativo, lúdico, pedagógico y de incidencia política y ciudadana, relacionado con sus actividades estatutarias.

Séptimo.- Se subvencionarán los gastos que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026. La Asociación Yokkuté por Gambia y Senegal deberá justificar antes del 30 de enero de 2027 el cumplimiento de las obligaciones expuestas en este convenio



mediante justificación de los gastos que la actividad genera, y en concreto los gastos generados por:

1. El Programa y Proyectos de Cooperación Internacional y Educación para una Justicia y Ciudadanía Global, reflejados y expresados en el documento "Plan de Trabajo".
2. Gastos generados a lo largo del año por la organización en Sant Vicenç dels Horts de conferencias, mesas redondas, visitas institucionales, talleres, acciones formativas y acciones de prensa y comunicación así como actos de bienvenida y despedida y celebración de efemérides, exposiciones y acciones de concienciación en los centros educativos de Sant Vicenç dels Horts tanto en formato charlas, como exposiciones, videos o publicaciones y conferencias.
3. Gastos puntuales de ayuda por emergencias no previstas y suficientemente argumentados.
4. **Justificación de gastos de desplazamiento y manutención en contextos sin capacidad de emisión de factura:**

Durante la ejecución del proyecto en **Gambia y Senegal y territorios relacionados al Plan de Trabajo 2026 Asociación Yokkuté por Gambia y Senegal adjunto**, se podrán generar gastos de desplazamiento y manutención en entornos donde no es habitual o posible la emisión de facturas o documentos justificativos equivalentes, debido a las características del sistema económico local (economía informal, transporte no regulado, pequeños proveedores sin capacidad de facturación).

Se establece que la ausencia de factura **no implica la inexistencia del gasto**, sino la imposibilidad material de obtener documentación formal en el contexto geográfico de ejecución. En estos casos, la justificación del gasto se realizará de acuerdo con el artículo 30 de la **Ley 38/2003, General de Subvenciones**, que permite acreditar los gastos mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente, así como sistemas alternativos de justificación cuando concurren circunstancias que dificulten la obtención de documentación formal.

En todo caso, los importes máximos subvencionables serán los establecidos por la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio, concretamente la **Orden HFP/793/2023**, la **Resolución de 2 de diciembre de 2005** y el **Real Decreto 462/2002**, con los límites siguientes:

- **Alojamiento:** 65,97 €/noche
- **Abstención:** 37,40 €/día



- **Dieta entera (alojamiento + manutención):** 103,37 €/día
- **Peajes:** subvencionables
- **Kilometraje (vehículo propio):** 0,26 €/km (incluye combustible)
- **Aparcamiento:** no subvencionable

La entidad ejecutora deberá aportar, en el momento de la justificación, la documentación anexa prevista en este convenio que acredite la realidad de los gastos y su vínculo con la actividad subvencionada.

Todos estos gastos deberán ser justificados mediante facturas a nombre de la Asociación Yokkuté por Gambia y Senegal y ajustadas a la legalidad vigente del Estado Español.

En el caso de que el beneficiario de la subvención presente importes de los justificantes consignados en la relación de gastos donde se incluya un IVA deducible lo deberá hacer constar y el importe de esta cuota no será subvencionable.

No son subvencionables:

- Adquisición de bienes inventariables, inmuebles o muebles, que supongan un incremento del patrimonio de la entidad ni sueldos de estructura.

En ningún caso serán subvencionables los gastos que no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se efectúen en el plazo establecido por las presentes bases reguladoras y/o no cumplan con los criterios que determina el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin embargo, la Asociación Yokkuté por Gambia y Senegal, deberá justificar las actividades realizadas mediante una memoria técnica donde se explique con suficiente claridad y aportación de documentos acreditativos (fotografías, publicidad, recopilación de prensa), las actividades realizadas que han conducido al gasto anteriormente especificado.

La memoria técnica deberá presentarse conjuntamente con la justificación económica antes de que finalice el día 30 de enero de 2027.

Tanto por la justificación del gasto, como de la memoria técnica, el Ayuntamiento establecerá con tiempo oportuno y por cada ocasión, los formularios específicos que hará llegar con suficiente antelación a la Asociación Yokkuté por Gambia y Senegal.

El examen y valoración de la justificación económica la llevará a cabo la comisión formada por el Técnico Responsable de Departamento de Justicia



Global y Derechos Civiles, la Técnica del Departamento de Educación y el Técnico del Departamento de Juventud e Infancia.

Octavo.- El Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts y la Asociación Yokkuté por Gambia y Senegal, velarán por el buen funcionamiento de este convenio y para tal fin constituirán una comisión de seguimiento con la siguiente composición:

Por parte del Ayuntamiento:

- Técnico Responsable del Departamento de Justicia Global y Derechos Civiles.

Por parte de la Asociación Yokkuté por Gambia y Senegal:

- Presidente/a de la Asociación Yokkuté por Gambia y Senegal, o persona en quien delegue.

Esta comisión velará por el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio.

Dicha comisión se reunirá cada 3 meses y en su caso en el momento que sea preciso.

Noveno.- En caso de incumplimiento de los requisitos y/u obligaciones establecidas en el presente convenio por parte de la Asociación Yokkuté por Gambia y Senegal, originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida. Previamente se requerirá a la entidad subvencionada para que, en el plazo de 10 días, cumpla las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos o para que subsanen los errores u omisiones.

Transcurrido el plazo, si continúa el incumplimiento o no se subsanen los errores u omisiones, se revocará la subvención otorgada y si fuera el caso se pedirá el reintegro de la misma, aparte de que se entenderá el presente convenio como resuelto.

Las consecuencias por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada parte de la entidad, no devengarán en ningún caso indemnizaciones por daños y perjuicios, por ninguna de las dos partes.

Décimo.- La Asociación Yokkuté por Gambia y Senegal se someterá a las actuaciones de comprobación y control previstas en el artículo 15.1 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: comprobación de la gestión del importe de la subvención, comprobación y control financiero y aportar toda la información que le sea requerida.



Undécimo.- La vigencia del presente convenio es desde su firma hasta la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención.

Duodécimo.- Este convenio se extinguirá por una de las siguientes causas:

- Finalización de su plazo de vigencia.
- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos recogidos en el presente convenio, de acuerdo con lo especificado en el punto Noveno.
- Renuncia a la subvención nominativa.
- Por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a los pactos.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por otras causas previstas en el convenio o en las leyes.

Decimotercero.- Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo. A tal efecto, la entidad beneficiaria, por el hecho de acogerse a la subvención regulada en este convenio, autoriza al Ayuntamiento, a la remisión de los datos personales que sean necesarios para llevar a cabo esta publicación.

Además, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 y la disposición adicional novena de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (LTAIPBG), el Ayuntamiento informará al registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat y remitirá al Portal de Transparencia la información del presente convenio.

Decimocuarto.- La Asociación Yokkuté por Gambia y Senegal presenta en este acto la declaración de la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o de administración de cumplimiento de lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que se adjunta como anexo 1.

Decimoquinto.- El presente convenio tendrá carácter administrativo y obligará a las entidades signatarias de conformidad con las previsiones acordadas y, en lo no previsto específicamente, se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y, en aquello no previsto específicamente, se regirá por la ley



40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la legislación básica en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico de las administraciones públicas, por todo lo establecido en el capítulo II del Título IX de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y por el resto de la normativa que sea materialmente aplicable al objeto del convenio.

Decimosexto.- Ambas partes se obligan a cumplir con las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y, en especial, los contenidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Ambas partes deberán acreditar que cumplen con la normativa vigente en materia de protección de datos personales presentando la adhesión del encargado al código de conducta aprobado, una certificación que demuestre el cumplimiento de las obligaciones por parte del responsable, o cualquier otro mecanismo que justifique el cumplimiento de esta normativa.

Decimoséptimo.- Las discrepancias que puedan surgir de la ejecución del presente convenio serán resueltas por mutuo acuerdo de las partes.

Los conflictos derivados de la aplicación de este convenio son competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso administrativo de Barcelona, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio, y a un solo efecto en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.